

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 133

Viernes 13 de junio de 1969

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1021/1969, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ataquines (Valladolid). («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de junio).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ataquines (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ataquines (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del conjunto formado por el término municipal de Ataquines (Valladolid), por el paraje del término municipal de Lomoviejo (Valladolid), delimitado de la siguiente forma: Norte, término de San Vicente del Palacio; Este, término de Ataquines; Sur, camino de Fuente el Sol, y Oeste, camino del Prado; y por el paraje del término municipal de Olmedo (Valladolid), delimitado de la siguiente forma: Norte, término de Ramiro; Este, carretera de Ataquines a Olmedo y los pinares de San Cristóbal, Los Lobos y La Mata; Sur, término de Ataquines, y Oeste, término de Ataquines. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración

Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero. La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona, se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 49-1969

El Decreto 3.276/1968, de 26 de diciembre, crea el carnet de Empresa con Responsabilidad para la profesionalidad de fotógrafo industrial, que será indispensable para el ejercicio de esta actividad, en la que están incluidos los fotógrafos ambulantes.

Por lo tanto, para la concesión de permiso para ejercer la profesión de fotógrafo ambulante, además de los trámites y requisitos hasta ahora en vigor (autorización gubernativa a través de la Jefatura Superior de Policía), se exigirá hallarse en posesión del referido carnet, que se solicitará del Sindicato del Papel y Artes Gráficas.

Los que actualmente estén en posesión de la autorización gubernativa deberán proceder al visado de las autorizaciones en vigor, acreditando sus titulares hallarse en posesión del carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado antes del 31 de diciembre del corriente año, procediéndose a hacer constar este dato en el Libro Registro y ficha individual del autorizado, siéndole retirada la autorización a quienes no acrediten dicha circunstancia.

Lo que se hace público para cumplimiento por los afectados.

Valladolid, 9 de junio de 1969.—
El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 135

En el Convenio Colectivo Sindical acordado con ámbito provincial para Transportes por Carretera; y

Resultando que habiéndose remitido a esta Delegación el texto de indicado Convenio, con informe favorable de la Organización Sindical.

Considerando que la Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver de acuerdo con la

Ley 24-4-58, en relación con la Orden de 22-7-58 que aprueba el Reglamento para la aplicación de aquella.

Considerando que el Convenio se adapta por su contenido y forma a los artículos 11 y 12 de citada Ley y preceptos correlativos del Reglamento, procede la aprobación del mismo que habrá de ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de los artículos 16 y 26 respectivamente de la Ley y Reglamento mencionados.

Considerando que de los propios términos del Convenio (artículo 13), se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no tendrán repercusión sobre los precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para Comercio e Industria de Transporte por Carretera en esta provincia.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución, con el correspondiente texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada en la forma prevista en el artículo 23 de la citada Orden de 22-7-58.

Valladolid, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena. 2.219

Convenio Colectivo Sindical núm. 139

En el Convenio Colectivo Sindical concluido para la Empresa de esta localidad, «Autógena Martínez, Sociedad Anónima», y firmado con fecha 17 de abril próximo pasado, y que ha tenido entrada en esta Delegación remitido por la Organización Sindical el 30 de abril.

Resultando: Que dicha Organización Sindical informa favorablemente el contenido de dicho Convenio.

Considerando: Que la Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver de acuerdo con la Ley

24-4-58, en relación con la Orden 22-7-58 y el Decreto 16-8-68.

Considerando: Que el Convenio en cuestión se adapta por su contenido y forma a los artículos 11 y 12 de citada Ley y preceptos correlativos de citado Reglamento, sin que por otra parte se oponga al contenido de dicho Decreto 16-8-68, puesto que el total importe de la nómina, en cómputo anual, no rebasa el 5,9 de los niveles salariales existentes al iniciarse las deliberaciones.

Considerando: Que de los propios términos del Convenio (artículo 10) se desprende que sus estipulaciones no repercutirán sobre los precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa de esta localidad «Autógena Martínez, S. A.», advirtiendo que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada en la forma prevista en el artículo 23 de repetida Orden 22-7-58.

Valladolid, tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena. 2.182

Convenio Colectivo Sindical núm. 145

En el Convenio Colectivo Sindical concluido para la Empresa «Fabricación de Artículos de Aluminio» (Fada, S. A.), y firmado con fecha 21 de abril próximo pasado y que ha tenido entrada en esta Delegación remitido por la Organización Sindical el 26 del actual.

Resultando que dicha Organización Sindical informa favorablemente.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de acuerdo con la Ley 24-4-58, en relación con la Orden 22-7-58 y el Decreto 16-8-68.

Considerando que el Convenio en cuestión se adapta por su contenido y forma a los artículos 11 y 12 de citada Ley, y correlativos de citado Reglamento, sin que, por otra parte, se oponga al Decreto 16 de agosto,

en cuanto al tope del 5,9 que establece.

Considerando que de los propios términos del Convenio (artículo 7), se desprende que las estipulaciones del mismo no repercutirán sobre los precios.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Resuelve aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la Empresa de esta localidad «Fabricación de Artículos de Aluminio», advirtiéndole que contra la presente resolución, que será notificada a través de la Organización Sindical, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de Resolución Aprobatoria, y ello con arreglo al artículo 23 de repetido Reglamento de Convenio, modificado por Orden 19-11-63. Procedase a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—El delegado provincial de Trabajo, Pelayo González de Lena.

2.183

DISTRITO FORESTAL

EDICTO

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde total del monte denominado «Prados de Arriba y de Abajo», número 98, del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, de la propiedad y término municipal de Serrada, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 20 octubre de 1969, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo que serán efectuadas por el ingeniero de Montes don Felipe López Monasterio, comenzando en el punto más al Norte de la parcela denominada «Prado de Abajo», junto al camino de La Seca.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o

voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación alguna contra el mismo.

Durante el plazo de 45 días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio (Avenida del General Franco, n.º 7, 3.º), apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de junio de 1969.
El ingeniero jefe del Distrito Forestal, José Escudero del Corral.

2.215

Patrimonio Forestal del Estado

Servicio Hidrológico Forestal de Valladolid-Palencia

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de mayo de 1966 (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de junio), y con objeto de llevar a cabo la rectificación del del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, con fecha 24 de mayo de 1969, se ha procedido por la Administración Forestal a determinar provisionalmente y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde, los actuales límites y extensión superficial del monte «Valdehermoso», número 68-C, del Catálogo perteneciente al Ayuntamiento de Castromuerto de Esgueva, y situado en su

propio término municipal que, según acta y certificación que obran en esta Jefatura, son los siguientes:

Norte.—Monte «Eriales de Castromuerto de Esgueva», sin catalogar, y cañada de La Cabezada.

Este.—Fincas particulares.

Sur.—Fincas particulares de Castromuerto de Esgueva y camino del Majuelo del monte.

Oeste.—Monte «Eriales de Castromuerto de Esgueva», sin catalogar.

Superficie pública, 64,60 hectáreas.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades y particulares interesados, concediéndose un plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en las oficinas de esta Jefatura, calle Muro 4, durante las horas hábiles de despacho.

Valladolid, 31 de mayo de 1969.
El ingeniero jefe, Ramón Martínez Ramón.

2.187

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo municipal del día dos de los corrientes, fueron aprobados los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para contratar, mediante concurso, la adquisición de carbón y leña, con destino a la calefacción de la Casa Consistorial, Grupos Escolares y demás Centros municipales y generador de vapor del Matadero municipal.

Durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán examinarse dichos pliegos en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, donde se hallan expuestos y presentar, contra los mismos, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 7 de junio de 1969.—
El alcalde, Martín Santos Romero.

2.275—1.820

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 135/69, seguidos en este Juzgado a instancia de Industrias Químicas de Tarragona, S. A., contra don Pablo Nieto Pérez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don Rubén de Marino, magistrado, juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Industrias Químicas de Tarragona, S. A., con domicilio social en Barcelona, representada por el procurador don Manuel Martínez Martín y dirigida por el letrado don Ignacio Serrano Serrano, y de la otra, como demandado, don Pablo Nieto Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, Duque de la Victoria, n.º 15, éste, por su incompetencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en bienes embargados al demandado don Pablo Nieto Pérez, ya circunstanciado y con ello completo pago a la actora de la cantidad de ciento sesenta y nueve mil ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos de principal, ochocientos setenta y una pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su

encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rubén de Marino.—Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y a fin de publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Valladolid, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Manuel Núñez.

2.189—1.821

MEDINA DEL CAMPO

ANULACION DE REQUISITORIA

Por haberse dejado sin efecto el procesamiento de María del Pilar Cartolano García, en el sumario instruido por este Juzgado con el número 74/57, por abandono de familia, se anula y deja sin efecto la requisitoria librada con fecha 5 de junio de 1961, interesando su busca y captura.

Dado en Medina del Campo, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez (ilegible). El secretario P. S. (ilegible).

2.240

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Everardo Díaz Méndez, secretario en funciones del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal con el número 138 de 1969, entre las partes que luego se dirán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. - Sentencia. - En la ciudad de Valladolid, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Luis González San José, juez municipal número uno

de esta ciudad; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Pedro Izquierdo Ordóñez, mayor de edad, casado, industrial, con establecimiento abierto en la calle Claudio Moyano, número 22, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y asistido del letrado don Mariano Escudero de Solís; y de la otra, como demandado, don Mariano Medina Gijón, titular del bar Mariano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Rosario Pereda, número 3, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Pedro Izquierdo Ordóñez, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra el demandado don Mariano Medina Gijón, debo condenar y condeno a este demandado a que a la firmeza de esta resolución abone al demandante o persona que le represente la cantidad de ocho mil quinientas diez pesetas importe del principal reclamado, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia que dada la rebeldía voluntaria del demandado será notificada por edictos, a no ser que por la parte actora y dentro del término de tercero día sea solicitada la notificación personal del demandado, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado».

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito. Y para que conste, y en virtud de lo acordado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia en atención al ignorado domicilio y paradero actual del demandado, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Everardo Díaz Méndez.

2.208—1.822

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL